



MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 995 8018/8095
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONOSÍ



DECRETO ALCALDICIO N° 3-2020
(De 16 de marzo de 2020)

Por medio del cual se ordena el cierre de áreas de diversión en los hoteles, las discotecas, bares, cantinas, casinos y similares; igualmente, los parques infantiles que funcionen dentro y fuera de restaurantes, no podrán operar, a partir del día 16 de marzo de 2020, siguiendo instrucciones al comunicado N° 9, del 15 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TONOSÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

1°- Que mediante el Comunicado N° 9, del 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud adopta las medidas cierre de áreas de diversión en los hoteles, discotecas, bares, cantinas, casinos y similares, igualmente indica que los parques infantiles que funcionen dentro y fuera de restaurantes, no podrán operar, en virtud de las medidas contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el brote el Nuevo Coronavirus (COVID-19).

2°- Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, indica que el Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesaria en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del brote del nuevo Coronavirus (COVID-2019), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

3°- Que el 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud, anunció a la ciudadanía la presencia de casos de COVID-19 en el territorio de la República de Panamá.

DECRETA

PRIMERO: EL CIERRE de áreas de diversión en los hoteles, discotecas, bares, cantinas, casinos y similares; igualmente, a partir del día 16 de marzo de 2020, los parques infantiles que funcionen dentro y fuera de restaurantes, no podrán operar, tal como lo sugiere el Ministerio de Salud.

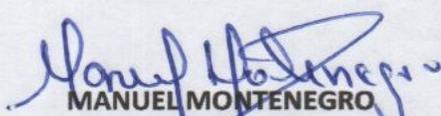
SEGUNDO: PROHIBIR a los Super Mercados la venta de bebidas alcohólicas, la celebración de cumpleaños, matanzas, bingos y toda actividad que implique aglomeración de personas.

TERCERO: La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de cien balboas (B/. 100.00), hasta mil balboas (B/.1,000.00) y el cierre del evento; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la empresa promotora y del propietario del local comercial.

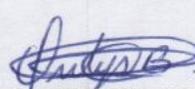
CUARTO: FACULTAR a la Policía Nacional, SINAPROC, Juez de Paz, quienes portarán sus respectivas identificaciones para hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2, Artículo 109, 110 y 234 de la Constitución de la República de Panamá y el Artículo 44 de la Ley 106 de S de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL MONTENEGRO
 Alcalde Municipal del
 Distrito de Tonosí.




LICDA. ORELYS BARAHONA
 Secretaria